

Boletín Oficial Municipal N° 1808**Corrientes, 03 de Enero de 2013****Ordenanzas:**

N° 5875: Reglamentos de Playas Municipales –Deroga Ordenanza N° 1079 y toda otra que se oponga.

Resol. N° 006: Promulga Ordenanza N° 5875.

N° 5876: Exceptuar por única vez la aplicación del Art. 1 de la Ordenanza N° 3037 para el año 2013 –los días 15, 16, 17, 18 de febrero (Cuaresma).

Resol. N° 007: Promulga Ordenanza N° 5876.



normativa vigente (Ordenanza N° 1079/81).

Que, se dicta la presente normativa en uso de las facultades del Honorable Concejo Deliberante.

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: Se registrá por esta Ordenanza el uso y funcionamiento de las Playas Municipales desde Playa Arazaty hasta la prolongación de la calle San Martín, incluida las Playas Malvinas, Molina Punta y toda otra que disponga por Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal.

**CAPITULO I – DE LOS SERVICIOS
QUE SE BRINDAN**

ART.-2°: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes durante la temporada estival habilitará en las Playas Municipales - desde la Playa Arazaty hasta la prolongación de la calle San Martín incluida las Playas Malvinas y Molina Punta- balnearios con servicios de prevención y auxilio de accidente,

con personal técnico e idóneo capacitado para tal efecto, dentro del horario de habilitación.

ART.-3°: Se implementarán los servicios de los Balnearios Municipales: a) boyado, b) embarcaciones, c) vehículos, d) elementos de primeros auxilios, e) carteles indicadores, f) recipientes para residuos, g) infraestructura, h) altavoces.

ART.-4°: Se delimitará debidamente con el correspondiente boyado toda la zona del río habilitada como balneario.

ART.-5°: En la Playa se delimitará las zonas de: estar público, prácticas deportivas, embarcaciones y de pesca, con su correspondiente señalización a fin de orientar a los usuarios.

ART.-6°: Se habilitará y señalizará expresamente zonas de estacionamiento de automotores, bicicletas y motos, fuera del radio de playa, a efectos de que los usuarios puedan hacer uso de las mismas.

ART.-7°: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes será la encargada del mantenimiento de las playas, limpieza de malezas, iluminación, recolección de residuos y mantenimiento del acceso.

ART.-8°: Se podrán habilitar unidades de servicios con baños, duchas, vestuarios, sala de primeros auxilios, oficinas y locales

**Dr. Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

atención del flujo turístico, en lo que significa un movimiento comercial de gran envergadura para la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 3037 prevé el período en que deben realizarse los Carnavales con la prohibición de que sea en período de Cuaresma.

**Resolución N° 007
Corrientes, 03 de Enero de 2013**

VISTO:

El Expediente N° 01-H-2013, y la Ordenanza N° 5876, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de enero de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza citada en el visto, se exceptúa por única vez para la Edición de los Carnavales de la Ciudad la aplicación del Art. 1 de la Ordenanza N° 3037 para el año 2013.

Que, la citada excepción se circunscribe a los días 15, 16, 17 y 18 de febrero del presente año.

Que, es importante prever la organización y planificación de las fiestas, por la importancia de la convocatoria, compromisos laborales, contrataciones, reservas, erogaciones y

Que, ante tal limitación normativa, y la fecha propuesta por el Gobierno Provincial para la realización de la Fiesta Nacional del Chámame, se producen una superposición de fechas con el inicio de los Carnavales de la Ciudad.

Que, dicha superposición priva a uno de los eventos, de la concurrencia de personas que deberían optar por una de ambas fiestas.

Que, ante tal situación corresponde por única vez que se exceptúe de la aplicación del periodo en que deben realizarse los carnavales, edición 2013.

Que, la Dirección General de Secretaría Privada toma conocimiento de la misma y aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 5876 de fecha 02 de enero de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5875

Corrientes, 02 Enero de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2965-S-12 (251-D-12) por la cual la Secretaría de Gobierno Municipal, eleva proyecto de Ordenanza reglamentando el funcionamiento de los Balnearios Municipales de las Playas «Arazaty», «Malvinas» y «Molina Punta», y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1079 regula desde la fecha 26 de marzo de 1981 los derechos y obligaciones en las prestaciones de los servicios de Playas de la Ciudad de Corrientes.

Que, dicha norma fue dictada durante el proceso de interrupción Democrática (1976-1983), siendo concebida para un contexto diferente del presente, circunscribiendo su articulado, solamente a las Playas Arazaty y Molina Punta.

Que, la actual gestión trazó como política la recuperación y revalorización de espacios públicos, como herramienta necesaria para la inclusión social y la unidad familiar.

Que, en ese lineamiento se generaron nuevas extensiones de playas, con la característica de ser abiertas y accesibles, sin barreras visuales ni obstáculos arquitectónicos que priven del disfrute responsable del Rio Paraná.

Que, tales playas estimulan la masiva concurrencia de bañistas, lo cual impone la adopción de medidas tendientes a un mejor aprovechamiento de tan preciado espacio público de la Ciudad.

Que, además de constituir un ambiente propicio para el esparcimiento familiar, también importa una necesidad imperiosa debido a las altas temperaturas que se registra en la región durante la temporada estival en los últimos años.

Que, resulta necesaria una adecuación normativa acorde a las necesidades imperantes, en cuanto al ámbito de aplicación, los usos, obligaciones, prohibiciones y autoridad encargada de administrarlas, acorde a los requerimientos que demanda dicha realidad social.

Que, la proximidad con la temporada alta y eventos culturales atraerá numerosos turistas y aumentará la concurrencia a las citadas Playas, lo cual impone la urgencia en el tratamiento de estos temas y la modificación de la

La Municipalidad podrá coordinar acciones de prevención y asistencia para el control y supervisión de la normativa vigente.

ART.-17°: En días lluviosos o tormentosos se determinará si se habilitan o no los balnearios, lo cual se dará a conocer con la colocación o el retiro del boyado y demarcado de la zona habilitada del balneario, respectivamente.

ART.-18°: Fuera del horario y/o temporada de habilitación de las playas, queda terminantemente prohibido ingresar a las mismas.

ART.-19°: El balneario municipal es abierto y público por lo que los usuarios deberán respetar las normas de convivencia, moral y buenas costumbres y en caso de incumplimiento o violación se dará aviso a la fuerza policial para que intervenga como corresponda.

ART.-20°: No se admitirá el ingreso y permanencia de animales en la playa y en caso de incumplimiento de sus propietarios o responsables, corresponderá a la fuerza policial intervenir.

ART.-21°: Los vehículos automotores, bicicletas y motos deberán estacionar

en los lugares que la administración habilite para tal fin, si lo hicieran en la playa o lugares no habilitados se procederá al retiro y secuestro de la unidad por parte del Personal de Tránsito Municipal y serán pasibles de aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas y sus complementarias. En caso de incumplimiento se podrá denegar el acceso a la playa, solicitando el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

ART.-22°: Los usuarios deberán cuidar la higiene y limpieza de la playa, arrojando los residuos en los recipientes destinados a ese fin. Al retirarse deberán dejar su sector en perfecto estado de higiene y conservación.

ART.-23°: El uso de los baños es gratuito, debiéndose usar con moderación y dejarlos en perfecto estado de higiene y conservación.

ART.-24°: Solamente está permitido ingresar a la playa con vestuario adecuado. Para sumergirse en el agua, deberán usar mallas o shorts de baño. En caso de incumplimiento que implique un acto de inmoralidad se dará intervención de forma inmediata, a la Policía de la Provincia para que proceda conforme lo prevé el Código Contravencional.

ART.-25°: NO ESTÁ PERMITIDO

Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 5875 de fecha 02 de enero de 2013, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5876

Corrientes, 02 de Enero de 2013

VISTO:

La Ordenanza N° 3037 y la celebración anual de los Carnavales de la Ciudad de Corrientes;

CONSIDERANDO:

Que, todos los años se producen las festividades carnestolendas en la Ciudad de Corrientes, representando desde 1961 un evento multitudinario.

Que, año a año convoca miles de participantes y turistas de todo el país.

Que, la realización de los Carnavales favorece el desarrollo económico fomentando las actividades turísticas, laborales, comerciales y de servicios en general.

Que, las organizaciones constituidas como Comparsas producen un espectáculo digno de los mayores escenarios, entre las fiestas populares;

Que, es importante prever la organización y planificación de las fiestas, por la importancia de la convocatoria, compromisos laborales, contrataciones, reservas, erogaciones y atención del flujo turístico, en lo que

significa un movimiento comercial de gran envergadura para la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 3037 prevé el período en que deben realizarse los Carnavales con la prohibición de que sea en período de Cuaresma.

Que, ante tal limitación normativa, y la fecha propuesta por el Gobierno Provincial para la realización de la Fiesta Nacional del Chámame, se producen una superposición de fechas con el inicio de los Carnavales de la Ciudad.

Que, dicha superposición priva a uno de los eventos, de la concurrencia de personas que deberían optar por una de ambas fiestas.

Que, ante tal situación corresponde por única vez que se exceptúe de la aplicación del periodo en que deben realizarse los carnavales, edición 2013.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes dictar la presente norma.

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: EXEPTUAR por única vez para la Edición de los Carnavales de la Ciudad la aplicación del Art. 1 de la Ordenanza N° 3037 para el año 2013.

ART.-2°: LA citada excepción se circunscribe a los días 15, 16, 17 y 18 de febrero del presente año.

ART.-3°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO
DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

de ventas de gaseosas y comestibles, reglamentados por Ordenanza y controlados por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, las cuales podrán ser concesionadas.

ART.-9°: Se capacitará eficientemente al personal aspirante al cargo de GUARDAVIDAS a los efectos de lograr un servicio adecuado para la seguridad de los concurrentes a los balnearios municipales, dentro del horario habilitado.

ART.-10°: En las Playas se prestarán los servicios de primeros auxilios en casos de accidentes y cuando estos revistan gravedad serán derivados a los establecimientos asistenciales más próximos, utilizando los vehículos afectados exclusivamente a tales servicios.

ART.-11°: El horario de habilitación de las Playas Municipales será el comprendido entre las 10:00 horas y 20:00 horas en las temporadas estivales.

ART.-12°: En las temporadas en que no se habiliten las Playas Municipales como Balnearios, no se contará con servicios de Guardavidas pero podrá hacerse uso de las zonas de Playa, juegos deportivos y pesca dentro de lo establecido en la presente Ordenanza.

**CAPITULO II – DE LAS
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ART.-13°: Las Playas Municipales serán administradas y controladas por la Subsecretaría de Cultura, Turismo y Deportes y quienes deseen hacer uso de las mismas deberán respetar y cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ART.-14°: El ingreso a la playa es gratuito. La existencia de la línea de boyado determina que el balneario se encuentra habilitado y dentro del horario autorizado, caso contrario no está permitido el ingreso al agua.

ART.-15°: El ingreso al agua solo podrá hacerse en el horario de funcionamiento de los balnearios habilitados, es decir de 10:00 horas a 20:00 horas, quedando prohibida la permanencia o ingreso fuera de ese horario. En caso de incumplimiento se requerirá el auxilio de la fuerza pública para ordenar su retiro del agua.

ART.-16°: En los casos de advertirse violaciones a la normativa municipal o contravenciones, como ser peleas, portación de armas, estado notorio de ebriedad, actos de inmoralidad, actividades que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se dará aviso a la policía, para que proceda como corresponda.

ART.-32°: El personal asignado a prestar servicios en las Playas Municipales deben sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y a las funciones y tareas que se le encomiende.

ART.-33°: El Encargado de Playa estará a cargo del control general de la Playa y de todas las funciones que se le asigne por Manual de Misiones y Funciones.

ART.-34°: El Encargado de Guardavidas se encargará de supervisar el trabajo de los Guardavidas y de todas las funciones que se le asigne por Manual de Misiones y Funciones.

ART.-35°: Los Guardavidas tendrán a su cargo el control de la zona balnearia y de todas las funciones que se le asigne por Manual de Misiones y Funciones, informando inmediatamente al encargado de Guardavidas de cualquier anomalía

ART.-36°: El personal municipal designado para cumplir tareas en las Playas Municipales será la máxima autoridad para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, recurriendo al

auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.

ART.-37°: El responsable del área de la Subsecretaría de Turismo, Cultura y Deportes, propondrá anualmente para su designación a quienes cubrirán los siguientes cargos:

- a) Encargados de Playas.
- b) Encargado de Guardavidas.
- c) Guardavidas.

ART.-38°: A través de las distintas Secretarías Municipales, se dispondrán las medidas necesarias para que sus dependencias cumplieren lo establecido en el Capítulo I de la presente Ordenanza.

ART.-39°: Toda actividad que se desarrolle en la Playa fuera de las establecidas en la presente Ordenanza así como las programaciones que se desarrollen a través de equipos altavoces, en forma no oficial, serán previamente autorizadas por la Subsecretaría de Turismo, Cultura y Deportes.

ART.-40°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, excepcionalmente y fundado por el informe técnico del área respectiva, otorgar los permisos para el uso de las Playas Municipales fuera de los horarios habilitados, con la supervisión del cumplimiento de las

normas establecidas en la presente Ordenanza.

ART.-41°: La habilitación de las Playas Municipales y las actividades que se desarrollen en las mismas de tipo comercial además de registrarse por la presente Ordenanza deberán cumplir con las Ordenanzas, reglamentaciones y/o normas que regulan la habilitación y funcionamiento de tales actividades.

ART.-42°: El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la aplicación de la presente Ordenanza a cualquier otra Playa o lugar de esparcimiento.

ART.-43°: Derogar la Ordenanza N° 1079 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.-44°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-45°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-46°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DÍAS DEL

MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 006
Corrientes, 03 de Enero de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2965-S-2012, y la Ordenanza N° 5875, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de enero de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, por esta Ordenanza se reglamenta el uso y funcionamiento de las Playas Municipales desde Playa Arazaty hasta la prolongación de la calle San Martín, incluida las Playas Malvinas,

Molina Punta y toda otra que disponga por Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal; derogando la Ordenanza 1076 y toda otra norma que se oponga a la misma.

Que, la Secretaría de Gobierno Municipal, ha elevado proyecto de Ordenanza reglamentando el funcionamiento de los Balnearios Municipales de las Playas «Arazaty», «Malvinas» y «Molina Punta».

Que, la Ordenanza N° 1079 regula desde la fecha 26 de marzo de 1981 los derechos y obligaciones en las prestaciones de los servicios de Playas de la Ciudad de Corrientes.

Que, la actual gestión trazó como política la recuperación y revalorización de espacios públicos, como herramienta necesaria para la inclusión social y la unidad familiar.

Que, en ese lineamiento se generaron nuevas extensiones de playas, con la característica de ser abiertas y accesibles, sin barreras visuales ni obstáculos arquitectónicos que priven del disfrute responsable del Rio Paraná.

Que, tales playas estimulan la masiva concurrencia de bañistas, lo cual impone la adopción de medidas tendientes a un mejor aprovechamiento de tan preciado espacio público de la Ciudad.

Que, resulta necesaria una adecuación normativa acorde a las necesidades imperantes, en cuanto al ámbito de aplicación, los usos, obligaciones, prohibiciones y autoridad encargada de administrarlas, acorde a los requerimientos que demanda dicha realidad social.

Que, la proximidad con la temporada alta y eventos culturales atraerá numerosos turistas y aumentará la concurrencia a las citadas Playas, lo cual impone la urgencia en el tratamiento de estos temas y la modificación de la normativa vigente (Ordenanza N° 1079/81).

Que, la Dirección General de Secretaría Privada toma conocimiento de la misma y aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento

a) Encender fuego en lugares no autorizados.

b) Dañar los árboles.

c) Molestar a los demás usuarios con juegos, actitudes o ruidos molestos o manifestaciones fuera de lugar.

d) La portación y uso de armas.

e) Ingresar y permanecer en la playa, durante el horario de habilitación, con envases conteniendo bebidas alcohólicas.

f) Practicar deportes o juegos en el agua.

g) Portar envases de vidrio y/o elementos cortantes.

h) Nadar o sumergirse en el agua fuera de la zona de boyado.

i) Destruir el boyado y carteles señalizadores ni usar los mismos como elementos de juego o apoyo.

j) Practicar pesca en la zona balnearia delimitada por el boyado.

k) Navegar en la zona balnearia delimitada por el boyado y violar la distancia fijada por la Prefectura Naval Argentina.

l) Todas aquellas conductas o hechos que disponga la Subsecretaria de Cultura, Turismo y Deportes.

En caso de incumplimiento de lo preceptuado precedentemente el personal municipal requerirá su acatamiento y ante la negativa se

comunicará a la fuerza Policial o de Prefectura Naval, según corresponda.

ART.-26°: Se habilitarán sectores adecuados para la práctica deportiva.

ART.-27°: Los usuarios que practiquen pesca deberán hacerlo en lugares delimitados para tal actividad.

ART.-28°: Los usuarios que poseen embarcaciones deberán ubicar las mismas en los lugares que se demarquen.

ART.-29°: Las actividades fuera de la línea de boyado quedaran sujeta a la autoridad de la Prefectura Naval Argentina.

ART.-30°: El expendio de bebidas alcohólicas quedará sujeto a la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación en materia comercial.

ART.-31°: Las recomendaciones del personal municipal que desempeña tareas en las Playas Municipales: Guardavidas, Jefes de Guardavidas, Encargados de Playa deberán ser respetadas en salvaguarda del orden y prevención de accidentes.

CAPITULO III – DE LAS
OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE
PLAYA